

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a diez de Noviembre de dos mil veintidós, siendo las quince horas y cinco minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a Carmen Sánchez-Agosta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Vicesecretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2.022.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **13 de Octubre de 2.022**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 6565 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, PROTOCOLO Nº 3.334/22. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del escrito con RE. Nº 6565 de fecha 22 de Septiembre de 2022, de D. Isacio Siguera Muñoz, Secretario General y Canciller de la Archidiócesis de Sevilla, relativo a "*Convenio de Cesión de uso sobre el Conjunto Monumental Iglesia de San Pedro y Dependencias Anexas, de Sanlúcar la Mayor*" suscrito junto con la Archidiócesis de Sevilla, como propietaria del mismo, el 27 de Julio de 2018.

El mismo dice como sigue:

"Por medio de la presente me dirijo a Usted como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con motivo del "Convenio de Cesión de uso sobre el Conjunto Monumental Iglesia de San Pedro y Dependencias Anexas, de Sanlúcar la Mayor" suscrito junto con esta Archidiócesis de Sevilla, como propietaria del mismo, el 27 de julio de 2018.

Como bien conoce, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de duración del citado convenio se estableció en cuatro años, con posibilidad de prorrogado por cuatro años adicionales de así acordarlo unánimemente las partes en cualquier momento antes de su finalización.

De esta manera, habiendo finalizado el aludido convenio el pasado 27 de julio de 2022, sin haber lugar a prórroga, el mismo se entiende resuelto en aplicación de lo dispuesto en su estipulación octava apartado a).

Lo que le informamos a los efectos de coordinar la devolución de la posesión del referido conjunto monumental mediante la entrega de sus llaves, para mayor seguridad jurídica de las partes.

Para ello, así como, para cualquier cuestión que les surja quedo a su disposición junto con los Servicios Técnicos de esta Archidiócesis de Sevilla “

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por D _____, Secretario General y Canciller de la Archidiócesis de Sevilla, RE. Nº 6565 de fecha 22 de Septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Alcaldía.

3.- DAR CUENTA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 17/19.- R.P. y Expte. 05/22.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 27/12/19 con registro de entrada nº 8440, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D _____, por presuntos daños y perjuicios ocasionados al ciclomotor _____ con matrícula _____ de su propiedad el día 16/12/19, sobre las 15:20 horas, cuando, estando éste estacionado en la C/ _____ se cayó sobre él un muro, provocándole daños al vehículo. Dicha reclamación no ha sido resuelta a la fecha.

SEGUNDO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla con registro de entrada nº 7880, de fecha de 28/10/22, se comunica al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por D _____ contra la desestimación presunta de dicha reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 2473/2022 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA PRESENTADA POR R.E. Nº 8067 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 (Expte. 67/15.-Pers.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito con R.E. Nº 8067 de fecha 3 de noviembre de 2022, presentado por D _____, al que adjunta la sentencia nº 2473/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, contra la sentencia de 6 de marzo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla (Autos nº _____), confirmando lo resuelto en la misma.

Se decreta la pérdida del depósito de 300 euros constituido por la recurrente en beneficio del Tesoro Público, en donde se ingresará una vez sea firme esa resolución. Aplíquese, entonces, al cumplimiento del fallo de la sentencia la cantidad de condena consignada.

Se impone al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la obligación de abonar a la Letrada Sra. Montes Estrada la cantidad de 600 euros, más IVA, en concepto de honorarios profesionales por la redacción del escrito de impugnación del recurso.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 7091 DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del escrito con RE. Nº 7091 de fecha 11 de Octubre de 2022, de el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, relativo a "Fiestas de "Halloween", Navidad y Año Nuevo".

El mismo dice como sigue:

"Resulta un hecho reiterado e ineludible, que en el último trimestre del año se produzca un considerable incremento en la celebración y desarrollo de actividades recreativas y espectáculos públicos a consecuencia de la celebración de fiestas de "Halloween", coincidiendo con la festividad de Todos los Santos, así como con las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla se considera necesario y oportuno, a fin de garantizar la seguridad y los derechos de los asistentes a tales eventos, recordar a los municipios de esta provincia, la conveniencia de extremar los controles administrativos previos a tales acontecimientos, haciendo hincapié en la necesidad de que por los organizadores de los mismos se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas, que en su caso procedan, con antelación suficiente a la celebración de los mismos.

A tales efectos, el artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (_____), atribuye a los municipios la

competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no sujetos a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se preterida su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.

Dentro de estos eventos habría que incluir fiestas en general, cotillones de fin de año y cualquier otro espectáculo o actividad recreativa que se celebre en establecimientos públicos cuya licencia municipal o declaración responsable de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de este tipo de actividades, así como todos los que se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6.2 de la LEPARA, el artículo 7.1.b) del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y los artículos 6.2 y 11.3 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, atribuyen también de forma expresa a los ayuntamientos respectivos la competencia para otorgar las autorizaciones previas de instalación en su término municipal de estructuras desmontables o portátiles y establecimientos eventuales destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dichas instalaciones deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, que deberán acreditarse ante el ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, así como con las medidas de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y al Código Técnico de la Edificación, lo que sería de aplicación a la celebración de fiestas y espectáculos en Instalaciones desmontables.

La resolución municipal por la que se autorice el evento correspondiente, deberá contener además las condiciones particulares para el desarrollo del espectáculo o actividad de carácter ocasional o extraordinario, con el contenido mínimo previsto en los artículos 7.1 y 12.1 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por lo que se incluirán en la misma los datos de la persona titular u organizadora, descripción del espectáculo público o actividad recreativa y denominación según el Catálogo, período de vigencia, tipo de establecimiento público y denominación conforme al Catálogo, aforo máximo permitido, horario de apertura y de cierre, edad de admisión de las personas usuarias y otras condiciones específicas de admisión.

En lo que respecta a las personas menores de edad, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre. Fundamentalmente en lo que respecta a la prohibición de acceso y permanencia

de personas de edad inferior a dieciséis años en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento.

En cuanto al servicio de vigilancia en establecimientos públicos y en los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Hay que tener también presente la exigencia de seguro de responsabilidad civil en los términos pre-vistos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sería asimismo recomendable, que desde los Ayuntamientos se aconsejara a la ciudadanía sobre la conveniencia de asegurarse previamente de que las fiestas y cotillones a las que se pretendiera asistir, cuen -tan con la preceptiva autorización municipal; así como a los organizadores, para que ofrezcan toda la información necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, en el caso que proceda, de las medidas preventivas y de protección frente al COVID- 19 que pudieran resultar aplicables en cada municipio, en función del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre y de las medidas generales que las autoridades sanitarias pudieran adoptar a estos efectos.“

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 8173 DE FECHA DE 04/11/22 (EXpte 19/22 R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____, mediante escrito con nº registro de entrada 8173, de fecha 4 de noviembre de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a bienes de su propiedad.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITOS CON RE. 7017 DE 7/10/2022 Y RE. 8146 DE 4/11/2022 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Resultando que con registro de entrada nº 4943, de 30/06/22, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, remite al Ayuntamiento Resolución 459/2022, de 28/06/22, dictada en la Reclamación 81/2022, Reclamante: Marta Moreno Delgado, relativo a:

“Solicitud de copia de las notificaciones y requerimientos que hayan llegado al consistorio en relación con la situación legal de la emisora municipal, copia de los expedientes completos relativos a la situación legal de la emisora municipal y la emisión de informes por parte de la Secretaría y la Intervención General al respecto de la salvaguarda de los intereses generales de Sanlúcar y el mantenimiento de la legalidad respecto a: 1, La relación de la corporación con Solucar Radio, 2. El mantenimiento de la actividad de Solucar Radio en la presente situación, 3. Los movimientos económicos relacionados con dicha actividad: Partidas presupuestarias municipales destinadas al funcionamiento de Solucar Radio, cobro de Tasa de Publicidad en Solucar Radio, etc.”

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación con la Reclamación anteriormente mencionada, dicta la Resolución 459/2022, de 28/06/22, dictada en la Reclamación 81/2022, cuya parte dispositiva dice:

“ Primero. Estimar parcialmente la Reclamación en cuanto a la solicitud de:

“1. Acceso y copia de las notificaciones y requerimientos que hayan llegado a este consistorio en relación con la situación legal de la emisora municipal.

2. Acceso y copia de los expedientes completos relativos a la situación legal de la emisora municipal.”

La entidad reclamada, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, deberá poner a disposición del reclamante la información pública solicitada, en los términos previstos en los Fundamento Jurídicos Quinto, primer párrafo, y Sexto.

Segundo. Inadmitir la reclamación respecto a la petición incluida en el Fundamento Jurídico Quinto, segundo párrafo.

Tercero. Instar a la entidad reclamada a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Con R.E. 7017 de 7 de Octubre de 2022 el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, reitera el requerimiento de dar cumplimiento a la Resolución 459/2022, de 28/06/22, dictada en la Reclamación 81/2022, anteriormente aludida, dicho escrito dice como sigue:

“En relación con el cumplimiento de la Resolución 459/2022, de 28/06/2022, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, dictada en la Reclamación 81/2022, interpuesta por MARTA MORENO DELGADO, se ha recibido comunicación de la reclamante poniendo en conocimiento del Consejo que en la notificación efectuada por entidad, dando cumplimiento a la citada Resolución 459/2022, no se le ha hecho entrega de toda la documentación solicitada.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de lo manifestado por la reclamante en su escrito, para poder entender cumplida la Resolución 459/2022, de 28/06/2022, mediante el presente oficio le requiero para que, en un plazo de diez días,, remita a la reclamante la información relativa a “Proyecto técnico de la radio” y a este Consejo informe sobre las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación de la notificación practicada.”

Con R.E. 8146 de 4 de Noviembre de 2022 el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, referente al cumplimiento de la Resolución 459/2022, de 28/06/22, dictada en la Reclamación 81/2022, anteriormente aludida, dicho escrito dice como sigue:

“En relación con la documentación que ha tenido entrada en el Consejo con fecha 24/10/2022, referente al cumplimiento de la Resolución 459/2022, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, dictada en la Reclamación 81/20200, interpuesta por MARTA MORENO DELGADO, cabe indicar que la solicitud de información incluía el “acceso y copia de los expedientes completos relativos a la situación legal de la emisora municipal”, expediente que debe incluir el proyecto técnico indicado, por lo que al estar incluido, ese documento debe ser facilitado.

No puede acogerse, por otro lado, la alegación relativa a que el documento en cuestión se encuentra en otra Área del Ayuntamiento, pues la solicitud fue dirigida al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y debe ser éste el que responda, sin perjuicio de las reglas de distribución de competencias o funciones que puedan haberse establecido.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de los escritos remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. 7017 de fecha 7 de Octubre de 2022 y con R.E. 8146 de fecha 4 de Noviembre de 2022, relativos a Resolución 459/2022, de 28/06/22, Reclamación 81/2022, Reclamante: Marta Moreno Delgado.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Delegación de Transparencia.

8.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON R.E. 6647 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (Expte. VS.-37/21.-Var y Expte. S.-01/21.- C°Transp).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito con registro de entrada nº 6647, de 26/09/22, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que remite la Resolución IPS-053-2022, de 23/09/22 por la que se insta al Ayuntamiento a que incoe el procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de la Resolución 828/21, de 13/12/21, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución IPS-053-2022, indicando que, contra esa resolución *“que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.”*

La reclamación en cuestión que dió lugar a la Resolución 828/21, de 13/12/21 versaba sobre la falta de respuesta a la solicitud de la siguiente información pública formulada por D^a. Consuelo María González Cantos:

1. Copia de los informes tanto de la Técnico de Recursos Humanos como del Interventor Municipal, sobre las nóminas del personal correspondientes al mes de Junio y Julio de 2021.
2. El PMP (Pago Medio Proveedores) del 2º trimestre de 2021.
3. Escrito emitido por la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Sevilla con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de 01 de octubre de 2021, referido al Partido Grupo Independiente Sanluqueño.
4. Certificado de asientos registrales de entrada en este Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, procedentes de los Servicios Jurídicos de Diputación de Sevilla, relativos al Grupo Independiente Sanluqueño, recibidos entre el 25 de septiembre al 04 de octubre 'del 2021.

Al comunicar el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, mediante escrito con registro de entrada nº 5046, de 05/07/22, el acuerdo de iniciación del procedimiento para instar a este Ayuntamiento a que incoara el procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de la Resolución 828/21, de 13/12/21 (del que se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 15/07/22), se puso de manifiesto que dicho Consejo consideraba cumplidas las peticiones de información relativas a los puntos 3 y 4 anteriores (que fue facilitada desde los Departamentos de Secretaría General y Vicesecretaría), e incumplidas las peticiones de información relativas a los puntos 1 y 2 anteriores.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. nº 6647, de 26/09/22, por el que remite la Resolución IPS-053-2022, de 23/09/22 por la que se insta al Ayuntamiento a que incoe el procedimiento

sancionador o disciplinario por incumplimiento de la Resolución 828/21, de 13/12/21, en el plazo máximo de un mes.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Delegación de Transparencia, a los efectos oportunos.

9.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA CAFETERIA Y RESTAURANTE SIN MÚSICA. EXPTE 2020-LAPDRSAN-008

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 28 de septiembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Por _____ en representación de _____ con fecha 03 de Junio de 2.022 se ha presentado en éste Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **CAFETERIA Y RESTAURANTE SIN MÚSICA** con emplazamiento en _____, referencia catastral nº _____ de este municipio.*

Con fecha 07/08/2019 se concedió Licencia de Obras a _____ para REFORMA DE CAFETERIA Y RESTAURANTE en _____ de esta Ciudad. Expte. 072/19. El pasado día 16/12/2021 se dio conformidad de Declaración Responsable de Ocupación o Utilización al local de referencia.

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

*El inmueble **no** se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para la implantación de la actividad **no** existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.*

EXPTE.: 2020-LAPSAN-008

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el epígrafe **13.32 “ CAFETERIA Y RESTAURANTE SIN MÚSICA** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la*

*Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 13 de Mayo de 2.022 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una **Calificación Ambiental Favorable** de acuerdo con la documentación presentada a D en representación de solicitante de la misma.*

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto de Reforma de Cafetería y Restaurante visado nº de fecha 01/07/2019 y Anejo a la Memoria Documento de Calificación Ambiental redactado y firmado por los Arquitectos D y D , en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad. Se ha presentado Certificado Final de Obras, Ensayo Acústico del Ingeniero Técnico Industrial D colegiado nº y visado por Colegio Profesional, fotocopia escritura de la sociedad, Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 600.000.000 €, Certificado de acreditación de la formación de manipulador de alimentos.

*Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de para el ejercicio e inicio de la actividad de **CAFETERIA Y RESTAURANTE SIN MÚSICA** , con emplazamiento en , referencia catastral nº de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

10.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA ALMACEN DE EMPRESA DE EXPTE 2022-LAPDRSAN-003.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 28 de Septiembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Por D _____ en representación de _____ con fecha **22 de Abril de 2022**, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **ALMACÉN DE EMPRESA DE MONTAJES Y REPARACIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS** con emplazamiento en C/ _____ referencia catastral nº _____ y _____ de este municipio.

La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, tal como queda acreditado en el Proyecto aportado.

EXPTE. 2022/LAPDRSAN- 003

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado Proyecto de instalaciones y actividad de nave destinada a sede y almacén de empresa de montajes y reparaciones eléctricas redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D _____ colegiado nº _____ del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba sin visar, así como Certificado de Solidez y Adecuación de Instalaciones, modelo 036 de la Agencia Tributaria y copia del contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** _____ **en representación de** _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **ALMACÉN DE EMPRESA DE MONTAJES Y REPARACIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, con emplazamiento en **C/** _____, **referencia catastral nº** _____ **y** _____, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

11.- ACTAS DE ARQUEO TERCER TRIMESTRES 2022.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 28/10/2022, que dice como sigue:

“ Esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Acta de arqueo general correspondiente al tercer trimestre de 2022 (desde el 01 de Julio al 30 de Septiembre), de conformidad a la conciliación bancaria realizada por la Tesorería Municipal.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo, a la Intervención y a Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aprobar el Acta de arqueo general correspondiente al tercer trimestre de 2022 (desde el 01 de Julio al 30 de Septiembre), de conformidad a la conciliación bancaria realizada por la Tesorería Municipal.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo, a la Intervención y a Tesorería Municipal.

12.- DEVOLUCIÓN TASAS ESCUELA INFANTIL “PLATERO Y YO” I.R.C.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 19/10/22 que dice como sigue:

“Visto el informe número 067/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con relación a la solicitud presentada por D _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*
- 10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19.*

- 11) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 14) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La interesada mediante escrito de 1 de agosto de 2022, registrado de entrada con número 5586, solicita la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de Mayo y Junio 2022 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 26,09 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2021-2022.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 3 de agosto de 2022, en la que se pone de manifiesto “ **En relación al nombrado escrito, les informo de que** , hijo de la solicitante, fue matriculado en este centro el 9 de mayo de 2022. Junto a la solicitud de admisión, la familia presentó la solicitud de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos adheridos al Programa de Ayuda de Primer Ciclo de Educación Infantil, dentro de la convocatoria referida al quinto Procedimiento Abierto del curso 2021/2022. La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de julio de 2022 y que determinaba el 26,09 % de bonificación para (desde mayo hasta julio de 2022), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones de mayo y junio en el sistema informático Séneca (comienzos de junio y julio respectivamente). Es por ello que a la familia se le aplicó el 0% de bonificación en dichos meses y, por tanto, una mensualidad de 247,69 € en la liquidación de mayo y 320,71 € en el mes de junio”, cuando la mensualidad correcta- continúa el informe- desde mayo hasta julio de 2022 es de 237,04 €.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 19 de octubre del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de mayo y junio de 2022.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

Precio Público aplicado. Mayo 2022	247,69 €
Precio Público bonificado. Junio 2022	320,71 €
CRÉDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	94,32 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y yo" y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2021-2022, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la

*Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a mayo y junio 2022, por importe de noventa y cuatro euros con treinta y dos céntimos (94,32 €).*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a mayo y junio 2022, por importe de noventa y cuatro euros con treinta y dos céntimos (94,32 €).

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.*

13.- DEVOLUCIÓN TASAS LICENCIAS DE OBRAS – FJ. C. O.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 02/09/22 que dice como sigue:

“Visto el informe número 066/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
- 10) *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.*
- 11) *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad económica productiva de Andalucía.*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Presupuestos Generales del Estado para 2022.*
- 14) *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, en su artículo 6 llevó a cabo una modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística*

de Andalucía, al introducir el artículo 169 bis. Actualmente dicha Ley se encuentra derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su artículo 138 sujeta a declaración responsable determinadas actuaciones urbanísticas, entre las que se encuentran “La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente”, así como “Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas”, conocidas como “obras menores”.

Segundo: La Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, en su artículo 8º.2.1. sujeta la obtención de la licencia de obra mayor al pago de una tasa y que en el expediente en cuestión, ascendía a 814,24 €. Conforme establece el artículo 11º.2 del mismo texto legal, venía siendo exigida en régimen de autoliquidación, siendo ingresada en el momento de la formulación de la correspondiente solicitud de licencia de obras.

Tercero: Los Servicios Técnicos Municipales el 16 de marzo de 2022, emiten informe favorable a la devolución de dicha tasa. Asimismo, consta informe favorable del servicio de Recaudación municipal de fecha 1 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la existencia de ingresos indebidos, en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos, derivados de la tramitación de expedientes para la obtención de Licencias de obras.

Considerando, el contenido de los informes elaborados por la Recaudación Municipal, de 1 de septiembre de 2022 y de los Servicios Técnicos Municipales, de 16 de marzo de 2022 conformes con la devolución

Considerando, que no ha prescrito el derecho a obtener la devolución de los ingresos indebidos que integran este expediente, esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D realizado en su día, en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Licencias de obras.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de D el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado por importe de ochocientos catorce euros con veinticuatro céntimos (814,24 €), en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D realizado en su día, en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Licencias de obras.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en

vía administrativa, reconocer a favor de D el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado por importe de ochocientos catorce euros con veinticuatro céntimos (814,24 €), en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

14.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA OBRAS A.V.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

“Visto el informe número 057/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 12 de mayo de 2022 (NRE 3539) se solicita por parte de Grupo en representación de D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Al mismo tiempo (NRE 3542) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 1 de junio de 2022, por la Junta de Gobierno Local se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1, de la ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de julio de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de Grupo En
representación de D la documentación técnica y el presupuesto
solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por Grupo en representación de
al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº

1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

15.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA OBRAS MA. C. M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 05/09/22 que dice como sigue:

“Visto el informe número 041/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*

10) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 14 de diciembre de 2020 se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas

Segundo: Con fecha 24 de febrero de 2021 se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 28 de enero de 2021 se aprueba el documento de conformidad de declaración responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1, de la ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención

de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

Cuarto: Consta informe del Servicio de Inspección acerca de la comprobación final de obra, en el cual se indica que se gira visita con fecha 01 de julio de 2021 realizado todo conforme a lo solicitado.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la
documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal y el emitido por el Servicio de Inspección

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

16.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS JA. A.L. V.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 19/10/22 que dice como sigue:

“Visto el informe número 068/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*

- 10) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 31 de mayo de 2022 (NRE 4047) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 26 de septiembre de 2022, por la Junta de Gobierno Local se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: *Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10 de octubre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada sí reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D _____ la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Considerando, *que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando, *el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ al cumplir los requisitos exigidos.*

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

17.- BONIFICACIÓN ICIO LICENCIA DE OBRAS I. A. P.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 19/10/22 que dice como sigue:

“Visto el informe número 069/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 20 de julio de 2022 (NRE 5368) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, en igual fecha (NRE 5369) también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Con fecha 26 de septiembre de 2022, por la Junta de Gobierno Local se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras descritas, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10 de octubre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la
documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir a la solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir a la solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

18.- ALTA USUARIO LEY DEDEPENDENCIA MJ. M. M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 19/10/22 que dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 056/2022, de fecha 12 de julio de 2022, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- 14) *Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- 15) *Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.*
- 16) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 17) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 20.04.2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D*

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	20/04/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	20/06//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	45 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	591,30 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	65,70€
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	657,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de

referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distinto usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **20 de junio del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P.
		ART.4	65,70 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

19.- MERCADILLO BAJA PUESTO .-

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 28/09/2022 y núm 6737, relativa a “Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal”.

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 18 de Octubre de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 20 de Octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

“ INFORME

Emitido por:

. Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____

del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D

D.N.I:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 28 de Septiembre de 2022 y número 6737, el titular D. _____ con DNI _____, como titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 18 de Octubre no tiene liquidaciones pendientes.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto n.º _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 28 de Septiembre de 2022 por petición del interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____, del Puesto n.º _____ con efectos del 28 de Septiembre de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____.

20.- MERCADILLO BAJA PUESTO N.º 24.-

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 13/10/2022 y núm 7157, relativa a “Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal”.

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 14 de Octubre de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 20 de Octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

“ INFORME

Emitido por: _____ . Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D

D.N.I.:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 13 de Octubre de 2022 y número 7157, el titular D _____ con DNI _____, como titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 14 de Octubre de 2022, no tiene liquidaciones pendientes.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 13 de Octubre de 2022 por petición del interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____, del Puesto nº _____ con efectos del 13 de Octubre de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____

21.- MERCADILLO BAJA PUESTO Nº _____.-

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 23/06/2022 y núm 4766, relativa a “Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal”.

Visto el informe emitido por la Tesorería de fecha 24 de Agosto de 2.022, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 5 de Septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

“ INFORME

Emitido por: _____ . Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D

D.N.I:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 23 de Junio de 2022 y número 4766, el titular D. _____ con DNI _____, como titular del puesto nº _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los de la titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 24 de Agosto de 2022, actualmente tiene la liquidación de Mayo-Junio 2022 en proceso de mecanización por importe de 43,20€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 23 de Junio de 2022 por petición del interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____, del Puesto nº _____ con efectos del 23 de Junio de 2022, a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Juan Manuel Romero Durán

22.- MODIFICACIÓN TASA MUNICIPAL RESIDENTE.-

Vista la siguiente propuesta elaborada por Decreto de Alcaldía Nº 711/22, de fecha 21 junio de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Esta Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D _____, DNI nº _____ y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: D _____ ingresó en la Residencia Municipal de la Tercera Edad el pasado 04 de julio de 2022, ocupando plaza de **asistido, privada.**

Segundo: *Al haber cambiado las circunstancias socioeconómicas del interesado, aplicar la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Teniendo en cuenta que se ha aportado nueva documentación por parte de D
y teniendo en cuenta el nuevo Informe Social aportado por Trabajadora Social de este
Excmo. Ayuntamiento, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Residencia Municipal San Eustaquio.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

23.- PUNTO URGENTE (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No se plantean.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas y ocho minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]